

# ***ESTATUTOS***

## **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

### **Art. 1º Denominación**

Con la denominación de **“FEDERACIÓ VALENCIANA D´ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER”**, se constituye por tiempo indefinido una FEDERACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### **Art. 2º Personalidad Jurídica**

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

La Federación establece su domicilio social en la ciudad de VALENCIA, Avenida Tres Cruces, 67 bajo.

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### **Art. 4º Fines**

La existencia de esta Federación tiene como fin principal mejorar la calidad de vida de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias de la Comunidad Valenciana, y la de sus familiares, a través de:

- 1.- Representar y ser portavoz de sus miembros, así como de los intereses de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Comunidad Valenciana y sus familiares, ante todos los organismos públicos del Estado y, en

especial, de la Comunidad Valenciana y ante la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, sin perjuicio de la plena autonomía de cada uno de sus miembros en el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines.

- 2.- Coordinar las actividades de los miembros, servir de nexo de unión entre ellos y desarrollar actividades conjuntas.
- 3.- Prestar asesoramiento y apoyo de cualquier clase en el marco de sus propias posibilidades a sus miembros en el desarrollo de las actividades de cada uno.
- 4.- Prestar asesoramiento y apoyo de cualquier clase a las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Comunidad Valenciana y a sus familiares.
- 5.- Sensibilizar a la opinión pública y a las instituciones sobre la problemática de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- 6.- Defender los derechos de sus miembros, así como los de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Comunidad Valenciana y sus familiares, ante las instituciones públicas o privadas y frente a las diferentes Administraciones públicas.
- 7.- Gestionar y obtener recursos económicos de cualquier institución pública o privada de cualquier Administración pública, local, provincial, autonómica, estatal o internacional, en especial de la Comunidad Autónoma Valenciana, para satisfacer sus propios fines, para prestar apoyo económico a sus miembros y para desarrollar proyectos de interés público en todo el territorio de la Comunidad Valenciana.
- 8.- Fomentar y procurar formación entre los profesionales de las AFAS.
- 9.- Realizar actividades de ayuda mutua y autoayuda a enfermos crónicos a través de las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer federadas.

#### **Art. 5º Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Realizar campañas de información y sensibilización.
2. Reuniones y entrevistas con instituciones públicas o privadas.
3. Programas para las asociaciones miembros de la Federación.
4. Buscar ayudas económicas para los fines de la Federación y prestar apoyo económico a sus miembros.

Todas ellas serán actividades que no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus Asociaciones, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### **Art. 6º Capacidad**

Podrán formar parte de la Federación todas las Asociaciones de familiares de personas con enfermedad de Alzheimer legalmente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la Federación, y éste, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, iniciará el oportuno expediente de incorporación en la primera reunión que celebre. El órgano de representación recabará siempre el informe de las AFAS que puedan verse involucradas o afectadas territorialmente por dicha nueva petición de incorporación y en el supuesto de no ser favorable se denegará la petición sin más trámite, dando oportuno traslado de la resolución negativa al instante.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
- b) Certificación del Registro de Asociaciones en la que se acredite la inscripción de la Asociación interesada.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación, celebrada de conformidad con lo establecido por sus estatutos, donde conste la voluntad de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

La condición de miembro de la Federación es intransmisible.

Con la finalidad de evitar conflictos entre Afas miembros de la Federación con respecto a su ámbito de actuación (principio de territorialidad) se establecen los siguientes aspectos:

- a) Todas las Afas miembros de la Federación en el momento de hacer su ingreso en Fevafa tendrán adscrito un territorio (municipio, comarca, conjunto de municipios, ...) donde desarrollarán sus actividades con el objetivo de cumplir la finalidad por la que se constituyeron y que figura en sus propios estatutos.
- b) Como principio de territorialidad no podrá haber en el seno de la Federación dos asociaciones miembros que contemplen de forma total o parcial un mismo ámbito territorial.

- c) Cuando se forme una nueva Afa que tenga adscrito una parte del territorio (localidad , ...) que ocupaba otra Afa miembro de la Federación (comarcal, ...) y sea aprobada como miembro de Fevafa por la Asamblea General automáticamente el Afa (comarcal, ...) dejará de tener adscrito aquel territorio modificando sus estatutos y dejará el territorio adscrito a la nueva Afa.
- d) Se podrá contemplar entre asociaciones hermanas con distintos ámbitos de actuación acuerdos de colaboración, siempre que haya acuerdo por ambas partes, con la finalidad de mejorar sus servicios.
- e) En caso de haber algún conflicto de territorialidad será la Asamblea General, con un informe previo de la Junta Directiva, y escuchadas las dos partes en conflicto, la encargada de dictaminar la Resolución Definitiva.

#### **Art. 7º Derechos de las Asociaciones miembro**

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como sus representantes. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A participar en las subvenciones y ayudas que la Administración pública o particulares otorguen a través de la Federación, y en los beneficios de actividades económicas, en la forma y criterios que acuerde la Asamblea General. Según la fecha de solicitud de la incorporación, si ésta ha sido en el primer semestre del año, y cumple todos los requisitos exigidos, en la Asamblea celebrada en este semestre quedará aprobada la admisión, con voz y voto en el año en curso y voz, voto y efectos económicos en el año siguiente. Si la demanda se produce en el segundo semestre del año, y la AFA cumple todos los requisitos en las Asambleas celebradas en ese semestre se aprobará su ingreso con voz y voto en el año entrante, voz, voto y efectos económicos al año

siguiente. Las fechas topes para cumplir los requisitos serán el 30 de junio y el 31 de diciembre del año en que se tramita la incorporación.

### **Art. 8º Deberes de las Asociaciones miembro**

Los deberes de las Asociaciones miembro son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Asistir a todas las Asambleas convocadas por la Junta de Gobierno.
- f) En caso de disolución de una Asociación si existiese sobrante líquido se destinará para la Federació Valenciana d'Associacions de Familiars de Persones amb Alzheimer.

### **Art. 9º Causas de baja**

Son causa de baja en la Federación:

- a) La propia voluntad de la Asociación interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos ejercicios consecutivos.
- c) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.

### **Art. 10º Régimen Sancionador**

La separación de la Federación de las Asociaciones por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la Asociación impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) La no asistencia al 50% de las Asambleas convocadas por la Junta de Gobierno durante su periodo de mandato.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la Asociación afectada.

### ***CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO***

#### **Art. 11º La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por los representantes de sus Asociaciones por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 12º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **Art. 13º Convocatoria de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Se convocará por acuerdo de la Junta Directiva con una antelación de 15 días, notificándose por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción por cada uno de sus miembros. Se convocará individual a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día y el texto del ACTA de la reunión anterior. En el orden del día se incluirán aquellos puntos propuestos por cualquier miembro con mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Dicha convocatoria deberá hacerla el/la Secretario/a de la Junta Directiva en nombre del/la Presidente/a de la misma.

La convocatoria podrá prever la celebración, en el mismo lugar y con media hora de diferencia, de una Asamblea General en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a de la JUNTA DIRECTIVA, o, en caso de ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y si éste no estuviera, por el asistente de más edad de la Junta Directiva, que dirigirá la reunión.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Cuando se trate de una Asamblea General Extraordinaria que se convoque por petición de un número de miembros que representen la décima parte, como mínimo, de los de la Federación, entre la petición y la celebración de la Asamblea no deberá transcurrir más de un mes, y en el orden del día se incluirán obligatoriamente los asuntos que se expresen en la solicitud

### **Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociación miembro de la Federación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de las Asociaciones miembro, a propuesta del órgano de representación.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
  - Disolución de la Federación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- h) Fijar los criterios de participación y distribución de cuantas subvenciones o ayudas conceda la Administración pública, o particulares, así como el reparto de beneficios derivados de actividades económicas, y examinar y aprobar la aplicación efectiva de dichos criterios.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución y liquidación de la Federación, modificación de los Estatutos, separación de miembros y nombramiento de Junta Directiva y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.



## **CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Art. 15º Composición del órgano de representación**

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA**, formado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y los Vocales que sean necesarios, que no podrán ser inferior a tres.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las Asociaciones miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier representante de una Asociación miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, para ser miembro del órgano se tendrá que ser familiar de persona enferma de Alzheimer, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos para cada cargo y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas distintas.

El ejercicio del cargo será gratuito, aunque tendrán derecho a que se les reintegre los gastos en los que hayan incurrido en el ejercicio de su cargo, tales como gastos de viaje, dietas y alojamientos.

### **Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación**

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más.

La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en dos fases. En primer lugar y simultáneamente, los puestos de Presidencia, Tesorería, y Vocales números 1 y 3. Transcurrida la mitad de la legislatura presidencial, se renovarán la Vicepresidencia, la Secretaría y la Vocalía número 2 y así alternativamente, desarrollándose cada cargo durante su periodo de cuatro años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación que le permitió acceder a la JUNTA DIRECTIVA o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a la que pertenece el directivo.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Acuerdo de la Asamblea General.
- f) Separación o revocación del cargo acordada en Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante, y en su defecto, el cargo quedará desierto hasta que algún miembro se presente como candidato para cubrir el cargo hasta la celebración de la Asamblea General más próxima.

#### **Art. 17º Competencias del órgano de representación**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones miembros, y tramitar todas las solicitudes
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Art. 18º Reuniones del órgano de representación**

La Junta Directiva, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter el/la Presidente/a, o bien si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas y delegar el voto en cualquier otro miembro del órgano de gobierno. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva, se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes y delegaciones. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

La Junta Directiva, podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Los miembros del órgano de representación asistirán a las reuniones de la Asamblea General, pero como tales tendrán voz sin voto, sin perjuicio del que pueda corresponderles si ostentan la representación de una Asociación.

#### **Art. 19º El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a**

El/la presidente/a de la Federación también será presidente/a del órgano de representación.

Son propias del/la presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al/la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta.

#### **Art. 20º El/la Tesorero/a**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

#### **Art. 21º El/la Secretario/a**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva,

redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones.

## ***CAPÍTULO V. COMISIONES DE TRABAJO***

### **Art. 22º Comisiones de Trabajo**

La creación y constitución de cualquier tipo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Federación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución, con el voto en contra de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El/la encargado/a de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

## ***CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO***

### **Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio actual de esta Federación está valorado en 6.000 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembro.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### **Art. 24º Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, la cual podrá repartirlos entre Asociaciones miembros sin que quepa en ningún caso su reparto ni su cesión gratuita a jurídicas con interés lucrativo.

#### **Art. 25º Cuotas**

Todas las Asociación y miembros de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### **Art. 26º Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a, del/la Tesorero y del/la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a o bien la del/la Presidente/a.

### ***CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN***

#### **Art. 27º Causas de Disolución**

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 28º Liquidación y entrega del remanente**

La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará a CEFA.

Las Asociaciones no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## ***CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS***

### **Artículo 29º Resolución de conflictos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno será competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier Asociación o persona que acredite un interés legítimo. Las Asociaciones podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2.003 de 23 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 25 de septiembre de 2017 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2018.

En Valencia, a 16 de junio de 2018.

LA SECRETARIA

VºBº EL PRESIDENTE